



AYUNTAMIENTO DE CAMPORROBLES (Valencia)

C/ Hernández Zazo, 2 / Teléfono. 962 181 006 / Fax. 962 181 341 / Cp. 46330
E-mail. ayuntamiento.camporrobles@cv.gva.es

**REGLAMENTO ESPECIAL DE
HONORES Y DISTINCIONES
DE LA
VILLA DE CAMPORROBLES
(VALENCIA)**



AYUNTAMIENTO DE CAMPORROBLES (Valencia)

CAPITULO I

OBJETO

ART. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminado a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas.

Para la concesión de dichos distintivos y nombramientos honoríficos nos basaremos en el Real Decreto 2.565/86, de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en los artículos 186 a 191 los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha referido anteriormente, y se determinan en un reglamento especial, con la observación de los trámites que se expresan.

ART. 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de contenido administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO II

DISTINCIONES HONORÍFICAS Y CONDECORACIONES

ART. 3.- El Ayuntamiento de Camporrobles crea las siguientes distinciones honoríficas y condecoraciones:

1.- Nombramientos honoríficos:

- Hijo/a predilecto/a de Camporrobles.
- Hijo/a adoptivo/a de Camporrobles.
- Cronista Oficial de Camporrobles.
- Camporruteño de Pro.

2.- Condecoraciones:

- Medalla de Oro de Camporrobles.
- Medalla de Plata de Camporrobles.

3.- Otras distinciones honoríficas.

- Concesión de la llave de la Villa de Camporrobles.
- Rotulación de las vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos.

ART. 4.- El número de estas distinciones honoríficas y con decoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría a la que representan.

CAPITULO III

RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO E HIJO/A ADOPTIVO/A

ART. 5.- El título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a es la mayor y máxima distinción que el Ayuntamiento de Camporrobles puede otorgar y por tanto, para ser otorgada su concesión debe estudiarse con el máximo rigor y la mayor restricción.

ART. 6.- El título de Hijo/a Predilecto/a de Camporrobles sólo podrá concederse a personas en quienes, habiendo nacido en el término municipal, recaigan méritos, prestigio con consenso público y hayan contribuido a la mejora, conocimiento y progreso de Camporrobles.

ART. 7.- El título de Hijo/a Adoptivo/a de Camporrobles se otorgará a quienes habiendo nacido fuera del término municipal, poseen las circunstancias y meritos especificadas en el artículo anterior.

ART. 8.- Tanto el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, como el de Hijo/a Adoptivo/a, pueden otorgarse a título póstumo, siempre que el fallecido posea las circunstancias y meritos especificadas en los artículos anteriores.

ART. 9.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a no excederán el número de cinco, salvo circunstancias excepcionales y previo acuerdo especial del Ayuntamiento. Este artículo demuestra el carácter restrictivo de estos nombramientos.

En este cómputo sólo se incluyen las personalidades vivas, no incluyéndose a las personalidades fallecidas.

ART. 10.- No podrán nombrarse más Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as mientras existan en vida el número señalado anteriormente.

ART. 11.- La concesión del título se acreditará fehacientemente mediante el documento correspondiente, y se acordará en el Pleno de la Corporación.

ART. 12.- La entrega de estos títulos se efectuará con la mayor solemnidad posible por parte de la Alcaldía, en un acto expreso para tal celebración.

CAPITULO IV

RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL

ART. 13.- El municipio de Camporrobles contará con un/a Cronista Oficial. Su nombramiento se realizará en un Pleno Municipal.- Al Cronista oficial le corresponde dirigir y unificar la labor de la crónica.

ART. 14.- Para poder optar a desempeñar este cargo honorífico en el municipio de Camporrobles se deberá de estar en posesión de, al menos, una licenciatura universitaria. Para su nombramiento, además de la adecuada formación humanística, se tendrán en cuenta los servicios prestados al municipio, bien en cargos públicos o en entidades, asociaciones, etc.

ART. 15.- El cargo de Cronista Oficial será gratuito y podrá ser desempeñado por aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior, sean mayores de edad y tengan un estrecho vínculo con el municipio de Camporrobles. Asimismo este cometido, dado su carácter gratuito, será compatible con puestos de responsabilidad representativa pública o particular.

ART. 16.- El nombramiento de Cronista Oficial se realizará por parte del Ayuntamiento en Pleno, necesitándose para su aprobación la mayoría de dos tercios de los miembros de la Corporación. - Podrán realizarse a propuesta del alcalde, previa información de la idoneidad de los/as aspirantes al cargo. Y también, a iniciativa de, al menos, cuatro entidades de las radicadas en el municipio, bien sean éstas de carácter económico, cultural, religioso, social, festivo o deportivo. La propuesta, en los dos casos, deberá acompañarse del currículum del/de la candidato/a o los/las candidatos/as, así como propuestas o avales de entidades del municipio.

CAPITULO V

NOMBRAMIENTO DE CAMPORRUTEÑO DE PRO

ART. 17.- El nombramiento de Camporruteño de Pro puede otorgarse a quienes hayan destacado en la actividad científica, artística, cultural, deportiva, de inventiva, en la Administración pública o en cualquier otra acción pública en Camporrobles, exaltando con ello los valores propios típicos de Camporrobles o suponiendo una noble proyección de la vida local, provincial, de la Comunidad Autónoma o nacional.

ART. 18.- El otorgamiento de este nombramiento será acreditado mediante documento fehaciente.

CAPITULO VI

CONDECORACIONES

ART. 19.- Las medallas de Camporrobles tendrán carácter de condecoración municipal en sus dos grados de Oro y Plata.

ART. 20.- Estas medallas pueden otorgarse a Camporruteños de nacimiento, a los vecinos de la Villa de Camporrobles y a las personalidades nacionales y extranjeros que, por sus especiales meritos y servicios a la localidad de Camporrobles, a Valencia, a la

Comunidad Valenciana o a España, se hayan hecho acreedoras de estas distinciones de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

ART. 21.- Para determinar qué medalla se debe otorgar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La índole de los méritos y servicios.

La trascendencia de la labor realizada.

Las particulares circunstancias que concurran en la persona objeto de la persona de condecoración.

ART. 22.- El otorgamiento de estas medallas se hará público en un acto de entrega de la correspondiente medalla, al igual que sucede con el otorgamiento de los nombramientos honoríficos.

El diseño y grabado de las correspondientes medallas tendrán las siguientes características:

Material: Oro o Plata según la medalla que se otorgue.

La Medalla utilizará la tipología de la cruz de Carlos III, en honor a este rey que dio el Villazgo a nuestro pueblo.

La medalla tendrá las siguientes características:

· Medalla de Oro: Cruz de oro con ovalo azul. (Queda abierta la posibilidad de insertar la leyenda CAMPORROBLES en el interior del marco del ovalo).

· Medalla de Plata: Cruz blanca con ovalo azul. (Queda abierta la posibilidad de insertar la leyenda CAMPORROBLES en el interior del marco del ovalo).

El escudo de Camporrobles deberá aparecer en el interior del óvalo, en el centro de la medalla.

La inscripción se efectuará sobre la medalla en tonos blancos en el anverso y negros en el reverso.

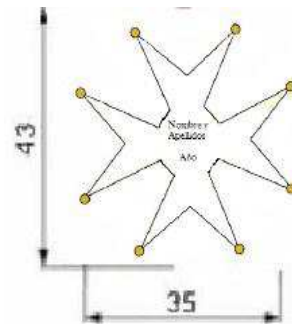
La medalla tendrá un espesor de 3 mm.

La cinta que la sujeta tendrá las siguientes características: Cinta blanca con dos rayas azules, a un grosor de los bordes.

El pasador de la cinta y el broche serán del mismo metal que la medalla, se procurará que el broche sea de seguridad y las dimensiones serán las siguientes: Pasador (36 x 11 mm.) y Broche (35 x 43 mm.).

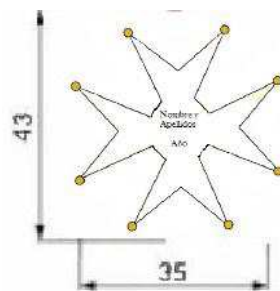
En caso de que la persona a quien se otorgue la medalla sea mujer, esta estaría pendiente de un lazo con la misma cinta.

También se realizará un pin de la cruz con las siguientes dimensiones: 30mm. x 30mm.



Medalla de Oro.
Anverso
Medalla de Plata

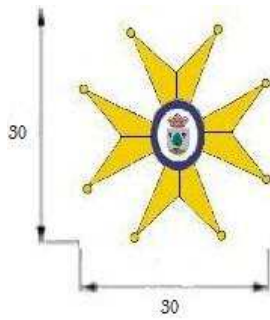
Reverso



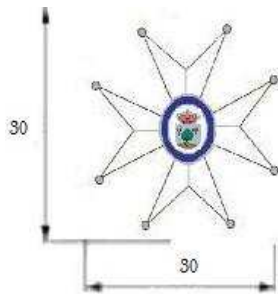
Anverso

Reverso

Pin Oro



Pin Plata



CAPITULO VII

DISTINCIONES HONORÍFICAS

ART. 23.- La concesión de las llaves de la Villa se efectuará a aquellas personalidades del mundo de la política, de las artes, las ciencias o el mundo de la cultura en general, que intervengan en actos oficiales y que por su reconocido prestigio desempeñen en dichos actos papel representativo.

ART. 24.- La distinción honorífica de la rotulación de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos con denominación de una persona o entidad, fundación o colectivo sin ánimo de lucro vinculadas a Camporrobles, se efectuará a favor de aquellas que hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, culturales, deportivas o de cualquier otra orden y sean de reconocido prestigio o reconocimiento por todos los habitantes de Camporrobles.

ART. 25.- El otorgamiento de estas distinciones se realizará de forma fehaciente y previo acuerdo plenario.

CAPITULO VIII

RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A ENTIDADES Y COLECTIVIDADES

ART. 26.- Las entidades, asociaciones y colectividades en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para la concesión de medallas, nombramientos

honoríficos u otras distinciones de esta naturaleza, tendrán derecho al otorgamiento de dichas recompensas.

ART. 27.- Las distinciones honoríficas concedidas a entidades colectivas o personas jurídicas no se tendrán en cuenta para computar el número cuando proceda.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO

ART. 28.- El procedimiento para la concesión de los nombramientos y distinciones honoríficas y condecoraciones que se presentan en el presente reglamento se iniciará de oficio o a instancia de parte.

En caso de iniciarse a instancia de parte se requerirá escrito de propuesta, en el que se haga constar los datos y requisitos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresarán las circunstancias especiales que reúnen la persona o personas, entidades o colectividades que se propongan como merecedoras de estas distinciones. Este escrito deberá ser suscrito por, al menos cien personas que residan en el término municipal, identificados debidamente con D.N.I. y domicilio en el municipio.

En caso de iniciarse de oficio deberá ser suscrito por al menos tres quintas partes del número legal de miembros que integran la Corporación.

ART. 29.- Presentado el escrito, y visto que cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, el Alcalde-Presidente, acordará la iniciación del oportuno expediente nombrando instructor, el cual a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

ART. 30.- El instructor ordenará realizar de la forma más depurada y completa una investigación de los méritos de la persona o entidad a la que se propone el otorgamiento de la distinción, tomando y recibiendo declaraciones si fuera preciso, de cuantas personas o entidades pudieran suministrar informes.

El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias o antecedentes que considere oportunos, tanto favorables como desfavorables a la propuesta inicial.

ART. 31.- Una vez acabado el proceso de instrucción, para el cual se fija un plazo máximo de 3 meses, el instructor elevará la propuesta de resolución a la Comisión Informativa del Régimen Interior, la cual, estudiado el expediente y las propuestas elevadas, propondrá al Pleno de la Corporación las siguientes resoluciones:

Sobreseimiento y archivo del expediente.

Ampliación de la información o práctica de cualquier prueba o diligencia.

Elevación definitiva de la propuesta realizada, con carácter provisional, por parte del instructor.

ART. 32.- En caso de que la resolución sea la elevación definitiva de la propuesta, se presentará el asunto al Pleno en la siguiente sesión que se celebre cuando se trate de las siguientes distinciones o nombramientos:

Medalla de Plata de Camporrobles.

Concesión de llaves de la Villa.

Rotulación de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos.

ART. 33.- En caso de que las distinciones y honores a otorgar sean el Nombramiento Honorífico de Hijo/a Adoptivo/a de Camporrobles, Hijo/a Predilecto/a de Camporrobles, Cronista Oficial de Camporrobles, Medalla de Oro de Camporrobles, se requerirá la celebración de un Pleno Extraordinario en el que esta concesión sea el único punto en el orden del día.

ART. 34.- El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones donde se irán inscribiendo los otorgados.

ART. 35.- La Corporación podrá revocar el otorgamiento de los Honores y Distinciones a las personas o entidades que modifiquen profundamente su conducta anterior de forma que sea indigno de figurar entre los galardonados. Esta revocación se realizará siguiendo el mismo procedimiento que el de otorgamiento o concesión.

ART. 36.- No podrán ser utilizados para fines comerciales y lucrativos por personas, empresas o entidades particulares los signos distintivos de Camporrobles, llámese escudo, nombres históricos, etc., sin el permiso especial de la Corporación adoptado en sesión plenaria con la aprobación de la mayoría cualificada de dos tercios de los concejales electos asistentes a la sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de treinta y seis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos quince días previstos en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo de modificación se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la jurisdicción competente a partir del siguiente día a su publicación en el B.O.P.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 12 de marzo de 2010.

Camporrobles, a 20 de Junio de 2013

Fdo.: M^a Carmen Cotillo Chaves

C/. Hernández Zazo, 2 – Tels. 96 218 10 06 – 96 218 14 16 • Fax 962181341 – 46330 **Camporrobles** (Valencia)
E-mail: camporrobles.ayuntamiento@cv.gva.es